



AVISO: PAGINA WEB

Montería Córdoba, 11 de noviembre de 2021.

Para notificar por página web de un Auto No. 0132 del 21/18/08/2017"por medio de la cual se ARCHIVA, del expediente que lleva el doctor, DARIO MARTINEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social D T CORDOBA, para notificar la a la Empresa COOPVIPATROL CTA Y/O RAMON OCHOA PARADA. identificado con NIT. 804007025-2.

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la Empresa COOPVIPATROL CTA, identificado con NIT NO. 804007025-2, Con oficio radicado 11EE201722300100000435 Y a la señora querellante MARYI LISNEY ARMESTO BLANCO IDENTIFICADA CON CC N° 1023921440. EN LA DT CORDOBA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección de correo electrónico.

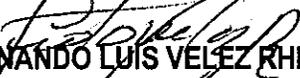
Atentamente,

(*FIRMA*) 

JUANITA QUINTERO BACHUE

COORDINADORA DEL GRUPO PIVC-RCC Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los cuatro (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 11:30 a.m.



FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

Auxiliar Administrativo

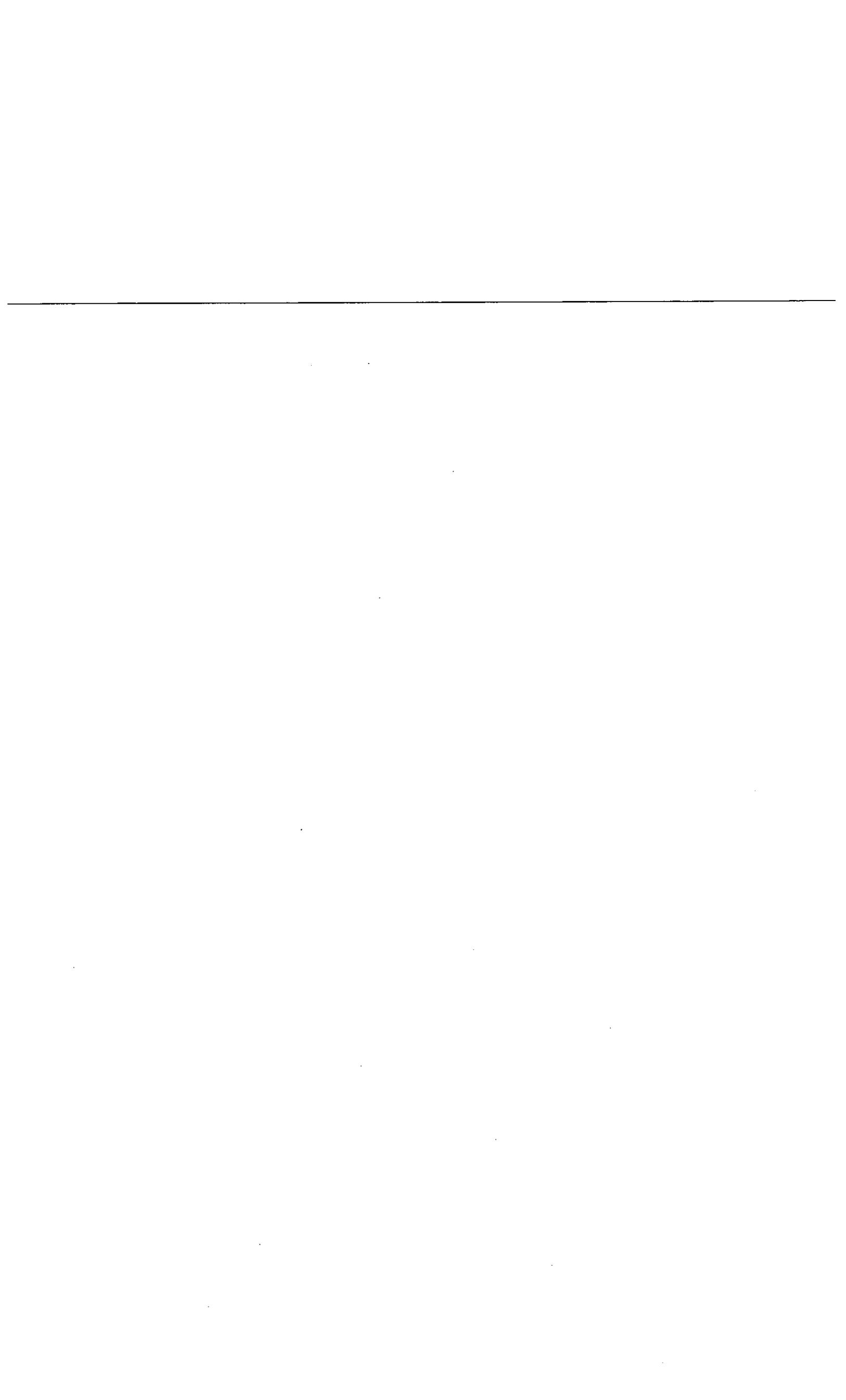
El presente aviso se desfija a los doce (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 11:30 a.m.



FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Remi:
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección: CALL
Ciudad: MONTECERRE
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 2300031
Envío: RA352507

Destinatario:
Nombre/Razón Social: MARYI LISNEY ARMESTO BLANCO
Dirección: DIAGONAL N° 14-42 BARRIO SAN MARTIN
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Codigo postal: 2300043
Fecha admisión: 17/09/2021 12:39:36



Montería, 16 de septiembre del 2021

Señora (a),
MARYI LISNEY ARMESTO BLANCO
Calle 14 No 1ª - 42 Barrio San Martín
Teléfono: lanena_2701_@hotmail.com
MONTERIA - CORDOBA

No. Radicado: 08SE2021722300100002361
Fecha: 2021-09-16 10:32:34 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
GRUPO DE DEPENDENCIA: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: MARYI LISNEY ARMESTO BLANCO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021722300100002361

Al responder por favor citar este número de radicado



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2017722300100000435
Querellante: MARYI LINEY ARMESTO BLANCO
Querellado: COOPVIPATROL Y/O RAMON OCHOA PARADA

Respetada Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **MARYI LINEY ARMESTO BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1023921440 quien obra como querellante del Auto de ARCHIVO No 0132 de fecha 18 agosto del 2017 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (05) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
DIANA PATRICIA JALAL MORENO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

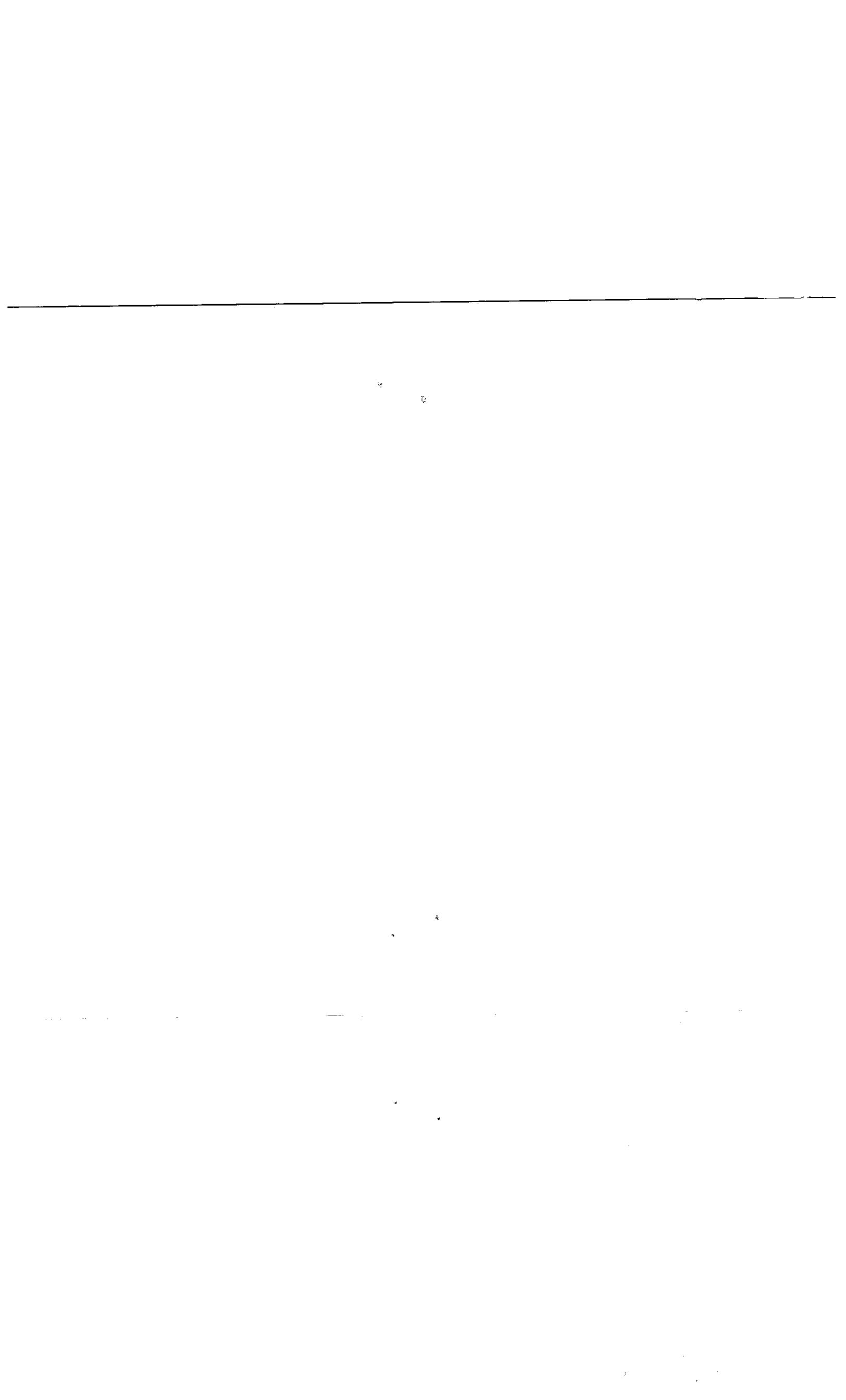
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





No. Radicado: 08SE2021722300100002358
Fecha: 2021-09-16 10:16:58 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: COOPVIPATROL
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021722300100002358

Montería, 16 de septiembre del 2021

Señor(a),
COOPVIPATROL Y/O RAMON OCHOA PARADA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 18 No 27 - 25 B/ San Alonso
Email: contabilidad@coopvipatrol.com
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2017722300100000435
Querellante: MARYI LINEY ARMESTO BLANCO
Querellado: COOPVIPATROL Y/O RAMON OCHOA PARADA

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a COOPVIPATROL Y/O RAMON OCHOA PARADA identificado con 804007025-2 quien obra en nombre y representación de COOPVIPATROL Y/O RAMON OCHOA PARADA del Auto de ARCHIVO No 0132 de fecha 18 agosto del 2017 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (05) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC si se presenta sólo el recurso de apelación.

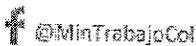
Atentamente,

{*FIRMA*}
DIANA PATRICIA JALAL MORENO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

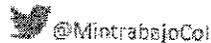
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

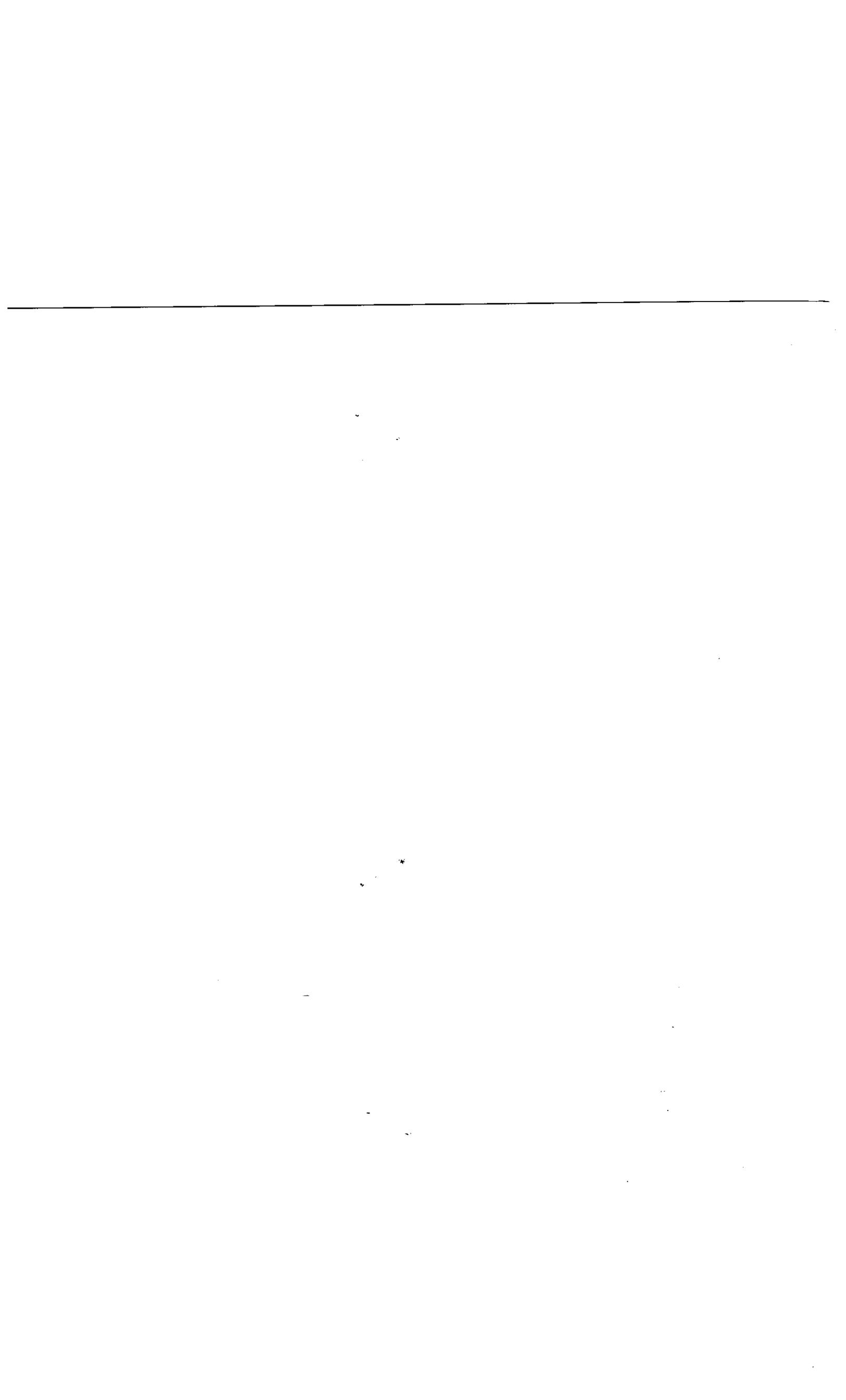
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo



7223001 -

AUTO DE ARCHIVO N°
(DE 18 AGO 2017)

Por el cual se Archiva una actuación administrativa

Montería, 18 AGO 2017

11EE20177223001000000435 de 2017-02-28

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir auto de archivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra COOPVIPATROL CTA, por presunta violación de normas laborales.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS, identificada con Nit. 804007025-2, representada legalmente por Ramón Ochoa Parada y/o quien haga sus veces, con domicilio en Bucaramanga (Santander) y dirección en la calle 18 # 27 - 25 Barrio San Alonso, y actividad principal 8010 Actividades de Seguridad Privada.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Por querrela administrativa radicada en esta Territorial bajo el No. 11EE20177223001000000435 de fecha 2017-02-28, presentada por MARYI LISNEY ARMESTO BLANCO, donde informa presunta violación de normas laborales por parte de COOPVIPATROL CTA, este despacho inicio averiguación preliminar con auto 00149 del 14 de marzo de 2017, comisionando a un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas, quien avocó conocimiento con auto de trámite 00178 del 16 de marzo de 2017; seguido, por oficios 00727 del 17 de marzo de 2017 y 00756 del 22 de marzo de 2017, se comunicó de la actuación al representante legal de COOPVIPATROL CTA, le requirió para que allegara documentos, y le citó a una audiencia administrativa, sin embargo con compareció. Por guías RN729882527 y RN730623480CO expedidas por Servicios Postales Nacionales S.A., se verifica que fueron recibidos en fechas 25-MAR-2017 y 27-MAR-2017. (Folios 1 a 15).

Por oficio 00885 del 5 de abril de 2017, se requiere a la querellante para allegue documentos para ser tenidos como prueba (Folios 16 y 17).

Con oficio 00885 del 5 de abril de 2017, se requiere a la querellada para allegue documentos para ser tenidos como prueba, sin embargo, lo solicitado no fue remitido. Por guía RN738820358CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., se verifica que fue recibido en fecha 06-ABR-2017. (Folio 18 y 19).

El día 19 de abril de 2017, la querellante compareció al despacho entregando copia de la afiliación al sistema de seguridad social integral y copia de transacción bancaria. (Folios 20 a 23).

Con memorando 00397 de fecha 13 de julio de 2017, la funcionaria comisionada presentó informe de lo actuado.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS

Con relación a la ocurrencia de los hechos, la querellante manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO: Inicie a labarar desde el día 24 del mes de septiembre del 2016 hasta el dia 27del mes de diciembre del año 2016 en el cargo de guarda de seguridad

SEGUNDO: tenia un salario \$1.050.000 SMVL mas prestaciones (...).” (Folio 1).

Ahora, de las pruebas recabadas, se puede analizar las siguientes:

Copia certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. (Folios 2 a 4).

Documento allegado al expediente por la querellante, que sirve como prueba para identificar al presunto infractor.

Copia constancia expedida por Inspector de Trabajo y Seguridad Social de fecha 10 de febrero de 2017.

Documento allegado al expediente por la querellante, que sirve como prueba para conocer que la querellante había citado a la querellada a una audiencia de conciliación.

Copia documento denominado INGRESO EMPLEADO de AXA COLPATRIA, copia de afiliación a CAFESALUD, y copia extracto de cuenta de ahorros de Banco de Bogotá.

Documentos allegados por la querellante de los cuales se puede advertir un presunto vínculo laboral entre las partes, sin embargo, no son suficientes para probar una relación laboral, y los funcionarios de este Ministerio no tienen la competencia para tal declaratoria.

Con relación a las pruebas habidas en el instructivo, estas no prueban la existencia del presunto vínculo laboral entre la querellante y la querellada, así las cosas, no es posible determinar la violación a normas de carácter laboral que concedan a este despacho el mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA

El proceso de Investigación Administrativa Laboral adoptado por el Ministerio del Trabajo, define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva igualmente agrega que esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

00132

18 AGO 2017

La finalidad de esta actuación, según el procedimiento adoptado, es de sustentar su justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral, ya que la misma, no interrumpe la prescripción o caducidad de la potestad para incoar el procedimiento.

En síntesis, con base en la solicitud del peticionario denunciante (tercero) o si es de oficio, el operador de IVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar, donde recaba elementos de juicio; luego determina si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos.

Ahora, el Código Sustantivo del Trabajo, Tercera parte de la Vigilancia, Control y Disposiciones finales. Título I. Vigilancia y Control, Artículo 486 establece:

ATRIBUCIONES Y SANCIONES; Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores... La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. (Sic) (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con el precepto señalado, el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades se ha pronunciado indicando:

"Es nítida y tajante la línea que separa las competencias la jurisdicción ordinaria del trabajo y de los Funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes: los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y el control de cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional." (Sentencias de 10 de diciembre de 1979, 2 septiembre de 1980).

Una vez analizados los hechos, las pruebas habidas en el expediente, la norma y jurisprudencia citadas, este despacho recomienda a la querellante, acuda ante los jueces laborales, en procura que declaren los derechos que consideren tener y/o diriman la controversia suscitada para con la interesada, por lo que procederá a su archivo.

En consecuencia,

000132

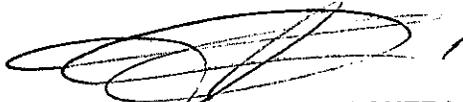
18 AGO 2017

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la actuación que cursaba contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS, identificada con Nit. 804007025-2, representada legalmente por Ramón Ochoa Parada y/o quien haga sus veces, con domicilio en Bucaramanga (Santander) y dirección en la calle 18 # 27 – 25 Barrio San Alonso, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados y al tercero denunciante en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR IVAN GALARCIO NOGUERA
Coordinador Grupo PIVC-RCC

Transcriptor: Juanita Q.
Elaboró: Juanita Q.
Revisó/Aprobó: O. Galarcio

| | | | |
|---|------------------|--------------------------|----------------------|
| 472 Motivos de Devolución | | 1 2 Desconocido | 1 2 No Existe Número |
| | | 1 2 Retusado | 1 2 No Reclamado |
| | | 1 2 Cerrado | 1 2 No Contactado |
| 1 2 Dirección Errada | 1 2 Fallecido | 1 2 Apartado Clausurado | |
| 1 2 No Reside | 1 2 Fuerza Mayor | | |
| Fecha 1: DIA MES AÑO | 1 D | Fecha 2: DIA MES AÑO | R D |
| Nombre del distribuidor: Alejandro Polo | | Nombre del distribuidor: | |
| C.C. 10772944 | | C.C. | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: NO EXISTE BARRIO San Alonso ni calle 18 con 27 | | Observaciones: | |